



CIRCULAR INTERNA



Radicado N° 0123009880902 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-29.60

Bogotá, 08 de septiembre de 2023.

Para: Personal con derechos de carrera administrativa que están inscritos en el Registro público de carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil y que pertenecen a la planta de personal del MINDEFENSA - DIGSA .

Asunto: Políticas y lineamientos sobre el derecho preferencial al encargo, para el personal con derechos de carrera administrativa que hacen parte de la planta de personal global del MINDEFENSA- DIGSA, en cumplimiento de la Ley 1960 de 2019.

Objetivo: Emitir lineamientos claros y precisos en el tema del encargo para el personal que tiene derechos de carrera administrativa, tal como quedó señalado en el procedimiento aprobado por el Sistema Integrado de Gestión de la DIGSA, código MDN - COGFM-PROTH-DIGSA-PT.95.1- 41

Alcance: Desde la emisión de los lineamientos hasta la aplicación y cumplimiento de estos.

Planificación : La Dirección General de Sanidad Militar a través de la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo Talento Humano, consciente de la necesidad de tener claridad en el tema puntal del derecho preferencial al encargo, para el personal que está inscrito en el registro público de carrera administrativa por el cumplimiento de requisitos tal como lo señala la Ley 909 de 2004; emite los siguientes lineamientos que deberán ser socializados y difundidos a todo el personal civil con derechos de carrera administrativa .

Aplicación: La Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Talento Humano, dando cumplimiento a la Circular Externa N° 20191000000117 de fecha 29 de julio de 2019, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP de acuerdo a las funciones conferidas a estas entidades, en los artículos 11,12 y 14 de la Ley 909 de 2004, en lo referente al derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera administrativa del Sistema Especial del Sector Defensa, aplicara estas políticas que se refieren a este derecho, así:



DIGSA

Dirección General de Sanidad Militar "Un equipo humano al servicio de la salud"
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext. 1130
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; Myriam.moyano@sanidad.mil.co; Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997



Generalidades

1. Derecho preferencial al encargo

Los servidores con inscripción en el registro público de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones".

1.1. Duración del encargo: el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, elimino la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla termino definido, toda vez que la modificación normativa también elimino la expresión "El termino de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses".

No obstante, el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las razones siguientes:

- a. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo - resultado de un proceso de selección.
- b. Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución.
- c. La calificación del periodo anual no satisfactoria en la evaluación del Desempeño laboral del encargo.
- d. La renuncia del empleado al encargo
- e. La pérdida de derechos de carrera
- f. Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

El encargo, se constituye en un mecanismo de provisión preferente para cubrir de forma transitoria los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal con servidores de carrera administrativa.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.





El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (artículo 24 - Ley 909 de 2004).

Para el caso de los empleos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

2. Titulares del derecho de encargo

El encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posea las aptitudes y habilidades para su desempeño, no haya sido sancionado disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

3. Acciones a seguir para el caso de los encargos

El Grupo de Talento Humano como responsable del manejo y administración del personal, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial al encargo, en primer lugar, revisará e identificará los empleos de carrera administrativa que estén vacantes en la planta de personal, sin distinción por dependencias y ubicación geográfica, teniendo en cuenta que la planta es global.

3.1. De acuerdo con los empleos que se encuentran en vacancia definitiva, se hará la publicación de estos por nivel, código y grado, en la página web de la entidad a través de la oficina de comunicaciones de la DIGSA, informando a las Direcciones de Sanidad Ejército, Naval y JEFSA, para que se haga extensivo a todos los funcionarios que tienen derechos de carrera y que puedan participar.

3.2. En este sentido, se emite la convocatoria con los empleos vacantes, indicando los requisitos de estudio y experiencia, la ubicación, las funciones tanto esenciales como específicas a desempeñar y los perfiles que se requieren; para que los servidores que estén interesados y cumplan con los requisitos puedan postularse.





3.3. En la convocatoria se fijan tanto las fechas para las postulaciones, como la fecha límite para el envío de los soportes que se requieren para la consolidación de la información.

3.4. El área responsable del Grupo de Talento Humano recibirá la información en los tiempos estipulados y procederá a revisar el cumplimiento de requisitos de acuerdo con el formato de estudio técnico establecido .

3.5. Esta dependencia debe elaborar el consolidado de todos los servidores que se postularon por cada nivel – Profesional - Técnico- asistencial- con el correspondiente estudio técnico donde se pueda evidenciar el cumplimiento de requisitos tal como lo señala el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

4. Criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrea mediante encargo

Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, caso en el cual la entidad actuará bajo los parámetros objetivos y previamente establecidos, basados en el mérito y en el orden que estime pertinente, aplicará los criterios que se relacionan en este orden dando un puntaje, así:

- a. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de funciones y competencias)
- b. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral
- c. Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión
- d. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral, se establecerá un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
- e. El servidor con derechos de carrera mas antiguo de la entidad
- f. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*.
- g. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para la cual se deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con los establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
- h. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.





5. Resultado final para conceder los encargos

Después de aplicar los criterios de desempate definidos, cuando se presenten en un empleo de cualquiera de los tres niveles; el área responsable presentara al señor Director General el listado final de los postulados, con los correspondientes estudios técnicos de verificación y con los puntajes en su orden, para que se proceda al otorgamiento de los encargos, de acuerdo con las vacantes.

El señor Director General como nominador, revisará y aprobará el listado de los servidores que cumplen con los requisitos estipulados y que pueden ser encargados; este listado se publicará y será comunicado a cada uno de los servidores que tienen derecho preferencial a ser encargados.

Si hay alguna inconformidad en los resultados por parte de los postulados, se puede hacer extensiva a través de correo electrónico para que la dependencia responsable emita respuesta con soportes en los tiempos establecidos.

El área encargada verificara que al personal que se le autoriza el encargo tenga todos los documentos que se exigen para estos casos y procederá a la elaboración y comunicación de los respectivos actos administrativos de encargo en los términos que señala la Ley.

Estos lineamientos se socializarán a todos los interesados a través de los canales de comunicación existentes y a los correos institucionales del nivel central; es responsabilidad del Grupo de Talento Humano que se conozcan y difundan.

Atentamente,

Brigadier General JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar

Elaboró: PD. Myriam Moyano / PD. Sandra Caba
Carrera Administrativa

Revisó: SP. Gabriel Sánchez
Abogado Talento Humano

Revisó: MY. Walter Méndez
Coordinador Talento Humano (E)

V. B.: PD. Angela Tofiño
Coordinadora Grupo Asuntos Legales

V. B.: CN. Carlos Amaya
Subdirector Administrativo y Financiero



Dirección General de Sanidad Militar "Un equipo humano al servicio de la salud"
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext. 1130
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; Myriam.moyano@sanidad.mil.co; Somos un régimen de excepción
que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997

